



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Denis Echeverry Arias
Demandada	Gustavo de Jesús Muñoz Villada
Radicado	05 055 40 89 001 2021 00053 00
Interlocutorio	342
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 22 y 28 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó embargo, en contra del señor Gustavo de Jesús Muñoz Villada. No obstante, a la fecha no se ha allegado memorial alguno en cuánto a la notificación de la parte demandada.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de la demanda al señor Gustavo de Jesús Muñoz Villada, siempre y cuando se hayan materializado las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar de la demanda al Gustavo de Jesús Muñoz Villada, siempre y cuando se hayan materializado las medidas cautelares decretadas, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°071, fijado el día 06 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaría